

# República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

#### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2016-00087

DEMANDANTE: PABLO JOSÉ TOVAR CARO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el señor PABLO JOSÉ TOVAR CARO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:** 

- **1.** Notifíquese esta providencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

- **5.** Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído aporte un traslado para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **6.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- **7.** Se le reconoce personería jurídica al abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, identificado con C.C. Nº 91.133.429 y T.P. Nº 166.414 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  La anterior providencia se notifica por estado electrónico No, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO  Secretaria